



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 046**

**Radicado No. 138363103001-2021-00194-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANGEL ALBERTO MORALES MORENO, a través de apoderado judicial, contra el CLINICA MONTESORI S.A.S y SERVILAG DEL CARIBE LTDA, RAD: 138363103001-2021-00194-00, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día miércoles, 25 de mayo de 2022 a las 11:20 a. m y que me fue reenviado para tramite solo hasta el martes 06/12/2022 a las 10:38 A.M. tal como consta en el archivo #12 de la Carpeta digital del expediente, presentó memorial aportando las constancias de la notificación a la parte demandada. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 30 de enero de 2023

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ORDENA REHACER LA NOTIFICACION A LA DEMANDADA CONFORME ART. 291**

**CGP ARMONIZADO CON EL ART 41 CPLSS**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ANGEL ALBERTO MORALES MORENO**

**DDO: CLINICA MONTESORI S.A.S. Y SERVILAG DEL CARIBE LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a las sociedades demandadas, la cual realizó conforme lo establecía en ese momento el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De una revisión a la carpeta digital expediente y realizado un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, se evidencia que las sociedades demandadas no han enviado al correo electrónico institucional del Juzgado comunicación alguna donde manifiesten que se da por notificados de la demanda y mucho menos han designado apoderado.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ordenará al apoderado judicial del demandante que rehaga el envío de la notificación a los correos electrónicos de las demandadas, [inversioneshb88@hotmail.com](mailto:inversioneshb88@hotmail.com) y [clinica.montessorisas.2019@gmail.com](mailto:clinica.montessorisas.2019@gmail.com) conforme lo indica el Art. 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado. Ello conforme al artículo 41 del C.P.L.S.S

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: SE ORDENA** al apoderado judicial del demandante que rehaga la notificación a las sociedades demandadas, enviándola a los correos electrónicos de las demandadas, [inversioneshb88@hotmail.com](mailto:inversioneshb88@hotmail.com) y [clinica.montessorisas.2019@gmail.com](mailto:clinica.montessorisas.2019@gmail.com) conforme lo indica el Art. 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado. Ello conforme al artículo 41 del C.P.L.S.S. Lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, evitando a su vez una posible nulidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

Alfonso Meza De La Ossa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f15aecefa706c7fcb43e4c6ab13bbe7449bc9e239aa16e1028e39c7aea4ea7**  
Documento generado en 31/01/2023 01:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**